



2023/1941 Fecha: 23/02/2023 Hora: 13:20

a: 23/02/2023 : 13:20

PRESIDENTE | T: 91 406 84 69 | presidente@jg.cofm.es

MMPM, en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MADRID (COFM), en su calidad de Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales y en el artículo 37 de sus vigentes Estatutos, aprobados por la Asamblea General extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, e inscritos con fecha 8 de mayo de 2013, previa calificación de legalidad, en el registro de Colegios Profesionales de esta Comunidad Autónoma, siendo publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 129, de 1 de junio de 2013, en virtud de lo dispuesto por la Orden 1157/13, de 30 de abril de 2013, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, ante la DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA PÚBLICA de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

COMPARECE Y COMO MEJOR PROCEDA EN DERECHO DICE:

Primero.- Que, con fecha 24 de enero de los corrientes, ha sido publicada la CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO, Ley que impacta de manera directa en los ámbitos político, económico y social.

Segundo.- Que el COFM ha entendido que, no solo por los cambios, tanto legislativos como organizativos, que han afectado al sector público desde la fecha de aprobación de la todavía vigente Ley 19/2013, incluida la propia composición de dicho sector, integrado por más de 20.000 entes, a través de la Ley 40/2015, sino por la evolución de las instituciones para garantizar la gobernanza y la integridad, luchar contra la corrupción, dar respuesta, en términos generales, a los estándares internacionales en la materia y avanzar en la consolidación de un verdadero "Gobierno Abierto", es del todo necesario impulsar la tramitación de un cambio normativo como el que se propone.

También evidencia tal necesidad la consideración de determinados aspectos que afectan al funcionamiento ordinario de algunas organizaciones, como los Colegios profesionales, de naturaleza jurídica bifronte, a los que se requiere ejercitar funciones de naturaleza pública sometidas a análogas condiciones y requerimientos de transparencia y gobernanza dispuestas en la vigente norma; y en especial a este Colegio Oficial de Farmacéuticos, habida cuenta que sus colegiados, en el ejercicio profesional que les corresponde, prestan un servicio de interés igualmente público a los ciudadanos, que parte de su derecho fundamental a la protección de la salud, reconocido en la Constitución. Este carácter fundamental debería ser igualmente reconocido en lo que se refiere a su derecho a acceder a la información.



Santa Engracia, 31 - 28010 Madrid T 91 406 84 00 | cofm@cofm.es | cofm.es

Código seguro de verificación (CSV):	Ilnu	OfW1	C3fU	JCzE	IBOU	y1sf	+V4=	Copia auténtica			
Firmado por:			MMPM		Jue 23 Feb 2023 12:58:55	Firma válida					
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección:											

Tercero.- Que el trámite de consulta pública señalado se sustanciará durante el plazo de un mes, contado a partir 25 de enero de 2023, habilitándose el espacio adecuado para formular aportaciones por parte de los interesados, entre los que esta Corporación se encuentra, en el sitio web https://forma.administracionelectronica.gob.es/form/open/corp/11902/nXiv

Cuarto.- Que, siendo fines básicos del COFM, entre otros, el ejercicio de la representación institucional exclusiva y la defensa de los intereses de la profesión farmacéutica en su ámbito territorial, la defensa que igualmente merecen los ciudadanos receptores de sus servicios o la cooperación con los poderes públicos en todas aquellas materias que corresponden a sus fines, se ha entendido conveniente proceder a formular las alegaciones y aportaciones que a continuación se detallan, estimando que con ello contribuirá a aumentar el valor y la eficacia de la modificación normativa proyectada.

En base a lo antedicho, desde esta Corporación se MANIFIESTA lo siguiente:

- Sería preciso clarificar si el proyecto, a la luz del volumen y del contenido de las aportaciones que se reciban, se enfocará como una reforma parcial (solo respecto de algunos artículos) o por el contrario se abordará como un texto articulado novedoso, que integre desde una nueva exposición de motivos hasta innovadoras disposiciones finales, habida cuenta el gran cambio de contexto que ha sufrido la materia desde la aprobación de la Ley en el año 2013, y los requerimientos llegados a España no solo desde las instituciones de la UE sino del propio Consejo de Europa, a partir de los sucesivos informes GRECO publicados y que colocan a nuestro país en una posición comprometida en este particular terreno.
- A mayor abundamiento, la normativa europea en materia de protección del denunciante -de inminente aplicación-, que en gran medida se ha de basar en las fuentes de información aportadas por las Administraciones, y la que se refiere a los datos abiertos y a la reutilización de la información del sector público, que impone protocolos estandarizados para el tratamiento de distintos tipos de datos a nivel europeo, para garantizar su tratamiento e interoperabilidad, debería ser singularmente abordada de cara a su consideración y toma en razón por las entidades e instituciones de todo tipo que se encuentren vinculadas por la Ley, entre las que se encuentran los Colegios profesionales (en concreto, los Colegios, en razón a su tamaño, con carácter general se verán previsiblemente obligados a contar con canales de denuncias desde el primero de enero de 2024).
- La falta de unidad de criterio y la libertad de interpretación normativa que vienen manifestando las autoridades autonómicas puede generar distorsiones a la hora de entender y conocer el contenido del propio concepto "transparencia" en función del territorio en que se ubique la entidad obligada a cumplir con ella. Esto es especialmente importante en el campo de los Colegios profesionales.



Código seguro de verificación (CSV):	llnu	OfW1	C3fU	JCzE	IBOU	y1sf	+V4=	Copia auténtica		
Firmado por: MMPM Jue 23 Feb 2023 12:58:55 Firma válida										
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección:										
		attent//acafm a								

- En el caso de Organización farmacéutica Colegial, la transparencia del Consejo General de Colegios Oficiales Farmacéuticos (CGCOF) es valorada por el Consejo Estatal de Transparencia y Buen Gobierno pero, en lo que afecta a los COF provinciales, si se ubican en CCAA en las que no existe un órgano con competencias asimiladas, podría llegar a quedar ajena a todo tipo de control. Ello llevaría a generar "colegiados/ciudadanos de primera y de segunda" según el territorio en el que ejerzan o habiten, es decir, a colegiados/ciudadanos "informados", "deficientemente informados" o con "derecho a saber", según su código postal. Este hecho no puede quedar al arbitrio tampoco de la valoración de los jueces del orden juridiccional contencioso-administrativo.
- En la misma línea, se entiende conveniente publicar los resultados de las valoraciones de los controles que periódicamente efectúan los reguladores sobre la actividad de los sujetos obligados (evaluación). Estos controles además deberían ser "no aleatorios" o selectivos (es decir, ser realizados sobre algunos órganos algunos Colegios por ejemplo-) en lugar de sobre todos; a modo de auditoría. Esa valoración se erigiría en la mejor de las guías para avanzar con igualdad y equidad en la línea de la mejora continua todo el territorio del Estado.
- A la luz de lo planteado en la memoria de la reforma, no queda claro si las recomendaciones del Grupo de Expertos que ha trabajado en la mejora de la Ley van a ser per se integradas en el nuevo texto o si, por contra, las mismas van a ser objeto de selección. Este hecho es importante, ya que las que en su momento llevara a cabo la Red de Consejos y Comisionados de Transparencia de España no fueron tenidas en consideración siquiera de cara a la elaboración de los necesarios desarrollos reglamentarios.
- Del mismo modo que se produjo un vacío durante más de 2 años de la cúpula (Dirección) del Consejo Estatal de Transparencia, organismo encargado de asegurar el cumplimiento de los requisitos de transparencia y protección del derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos, por falta de desarrollo reglamentario del estatus jurídico del citado órgano, tampoco se han materializado otros desarrollos previstos en la propia norma, pasados ya 10 años. Por ello, la nueva Ley debería prever plazos máximos para llevar a cabo los mismos y prever medidas "punitivas" al Ejecutivo en caso de contravención¹.

¹ El mejor de los ejemplos de esta "inacción" es el hecho de que, aunque la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecía que el Gobierno debía aprobar en un plazo de tres meses el Estatuto Orgánico del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, ese plazo legal no se cumplió, siendo el 5 de Noviembre de 2014, con ocho meses de retraso, la publicación de este Decreto (a través del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre).



			JCzE	IBOU	y1sf	+V4=	Copia auténtica			
Firmado por: MMPM Jue 23 Feb 2023 12:58:55 Firma válida										
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección:										

- Entre los aspectos más importantes pendientes de regulación se sitúa la configuración de un régimen sancionador completo, si bien se ha de entender que este régimen es complejo de llevar a cabo. habida cuenta que la llamada a cumplir la norma es la propia Administración, que no puede sancionarse a sí misma. Este hecho ya se viene analizando en el campo de otros reguladores, como la CNMC. También podría valorarse, en su caso, un sistema de incentivos al cumplimiento.
- A la hora de considerar un régimen disciplinario ad hoc no cabe caer en potenciales tratos discriminatorios o sesgados, y aplicar el mismo de manera distinta a algunas instituciones obligadas, como puedan ser los Colegios profesionales, por su naturaleza bifronte (pública-privada) respecto de otras. Es decir, no deberían verse abocados a cumplir con sanciones pecuniarias o multas coercitivas por razón de faltas cometidas en su gestión pública por el simple hecho de contar con "capacidad financiera" -la derivada de su vertiente privada-.
- Dado que es ya elevada la casuística de lo que se ha de entender como información pública, a partir de las resoluciones administrativas que las autoridades de transparencia de las CCAA han venido emitiendo con ocasión de denegaciones de peticiones de acceso, la Ley debería incluir un cuadro de materias al efecto, al menos con carácter de mínimo. Ello pondría fin a la discrecionalidad con la que ahora se convive, y permitiría garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos a la par que evitar interpretaciones subjetivas; de este modo, además, se acabaría con los arduos caminos sin retorno ni respuesta que estos emprenden en no pocas ocasiones en el camino hacia el dato requerido.
- La falta de concreción material actual da pie a que no pocas veces se canalicen
 peticiones injustificadas o no amparadas por la ley, y a que se pierda la eficiencia
 esperada en los recursos y en la gestión del servicio público que prestan los
 reguladores en esta materia. En suma, el objetivo de la nueva norma habría de ser
 llegar a "unificar" la transparencia de la Administración, dotando en paralelo a los
 empleados públicos de formación específica en este campo para saberlo
 gestionar.
- En el ámbito sanitario, resultaría especialmente importante garantizar la simplificación y la agilidad tanto en la provisión de la información como en su tratamiento. No habría que olvidar la interoperabilidad, que habría de ser especialmente eficaz entre los sistemas, plataformas y sus componentes para intercambiar información y poder utilizarla por los órganos y autoridades competenes en la materia. Ello sin olvidar la necesidad de gestionar adecuadamente, por su importante y creciente papel e influencia en la sociedad, la comunicación en las redes sociales.



- Nuevamente este aspecto es singularmente importante en el terreno de los Colegios profesionales, cuya sujeción a la norma no es absoluta, pues únicamente están obligados a cumplir las leyes de transparencia en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo (artículo 2.1.e). Por lo tanto, en este terreno también, la clave será determinar qué concretas actividades están sujetas a Derecho Administrativo y cuáles no, sobre lo que, como se ha indicado, ya existe una variada casuística a través de las Resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y correlativos organismos de las CCAA.
- Junto a ello sería importante que se establecieran pautas sobre qué y cómo se ha
 de integrar en los portales de transparencia de los sujetos obligados esta
 información, ya que la búsqueda no intuitiva puede nuevamente generar
 peticiones innecesarias y hacer perder tiempo y recursos a las autoridades y a los
 ciudadanos a la hora de dar respuesta a sus necesidades y requerimientos
 (seguridad jurídica y eficiencia).
- Se ha de tener en cuenta que el primer portal de transparencia de la Administración General del Estado se inauguró en diciembre de 2014 y que entonces ya se incorporaron cerca de un millón de registros. El exceso de información o la inadecuada organización de los mismos puede llevar directamente a la desinformación en lugar de a cumplir con la función propia del gobiero abierto (accesibilidad y simplificación), un servicio público que, como se ha indicado, está llamado a luchar contra la corrupción. A día de hoy, la cantidad de datos y la diversidad de los formatos en que estos se publican son las principales dificultades para que los ciudadanos sin conocimientos previos sobre administración pública puedan comprender dicha información.
- Uno de los aspectos más necesitados de reforma es el que se refiere a la provisión o incorporación de efectivos a las Administraciones, algo que se ha puesto singularmente de relieve en los recientes procesos de consolidación de empleo público (Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público).
 Si se consideran las convocatorias publicadas en el último año (hasta el pasado 31 de disimplyo de 2022), la enacidad de sus plantamientos ha cida evidente.
 - de diciembre de 2022), la opacidad de sus planteamientos ha sido evidente, opacidad que ha quedado patente en el alto volumen de litigiosidad generada contra las Resoluciones de convocatoria de las distintas plazas. Estas Resoluciones deberían ir acompañadas de las correspondientes referencias a Relaciones de Puestos de Trabajo, a su dotación presupuestaria y a la descripción de perfiles, evitando una vez más romper con la eficiencia y celeridad en el desarrollo de los diferentes concursos, que se están viendo sistemáticamente interrumpidos o paralizados. Ello interrumpe la debida atención y servicio público que esperan y



Código	seguro de verificación (CSV):	Ilnu	OfW1	C3fU	JCzE	IBOU	y1sf	+V4=	Copia auténti	ca
Firmad	o por:	ММРМ							Jue 23 Feb 2023 12:58:55	Firma válida
		tica imprimible			co. Su autentid	cidad puede se		a través de la	a siguiente dirección:	

merecen los ciudadanos y genera efectos discriminatorios en ámbitos profesionales como el sanitario. Con este tipo de medidas se logra además garantizar el respeto efectivo a los principios de mérito y capacidad y se elimina la libre designación y el cese discrecional en la Administración Pública.

- Cabría plantear la creación de un "Consejo Interterritorial" de autoridades de Transparencia como órgano de coordinación e interlocución constante y periódica entre todas ellas, del que emanasen directrices, informes, controles, seguimiento... en relación a la gestión de las distintas fuentes de información, centralizadas y descentralizadas que ya puedan existir en las CCAA, a los efectos de poner fin a las diferencias procedentes generalmente de sus propias singularidades técnicas.
- En suma, no solo por los nuevos e ineludibles requerimientos de la UE sino porque los ciudadanos lo apremian, es la hora de abordar algunas de las cuestiones que se vienen manejando ya desde 2017 para mejorar el sistema y el texto legal. Entre ellas, quizás, entre las más importantes podrían citarse: la regulación de las infracciones por incumplimiento de las resoluciones de los consejos y comisionados; la determinación de un régimen sancionador basado, sobre todo, en multas coercitivas y no solo en arduos y extemporáneos recursos contencioso-administrativos; la creación de un registro de *lobbies que contemple todo el territorio del Estado*, así como la introducción de un trámite de mediación de los órganos garantes entre las Administraciones Públicas y los demandantes de información para resolver los conflictos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el marco de la consulta pública de referencia, y a los efectos de proceder a la modificación normativa de referencia, desde este COFM **se SOLICITA** sean tomadas en cuenta las consideraciones que en este escrito se apuntan, a los efectos de una mejor regulación y a dar estricto cumplimiento a las directrices de las instituciones de la UE y de los organismos internacionales, así como a la legislación en la materia ya vigente en nuestro país.

En Madrid, a 23 de febrero de 2023

Presidente



Código seguro de verificación (CSV):	Ilnu	OfW1	C3fU	JCzE	IBOU	y1sf	+V4=	Copia auténtica		
Firmado por: MMPM Jue 23 Feb 2023 12:58:55 Firma válida										
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección:										